



# Preguntas y respuestas:

## El anteproyecto de reforma del Código Civil



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL



POR SOLIDARIDAD  
**OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL**



Editan: Asociación Española de Fundaciones Tutelares y Plena inclusión

Publicación: 17 de julio de 2020

Portada: [Freepik](#)

## Índice

|   |   |
|---|---|
| ¿Por qué es importante esta reforma? .....  | 4 |
| ¿Cuáles son los principales cambios? .....  | 5 |
| Reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas con<br>discapacidad.. .....   | 5 |
| Reconocimiento de un modelo de apoyos ajustado a cada persona.. .....   | 5 |
| “No ser juez y parte” .. .....  | 5 |
| ¿Qué es la provisión de apoyos y cómo se va a establecer en cada caso? .....  | 6 |
| ¿Qué sucede con las personas que ya están tuteladas o que tienen una curatela y<br>con las personas o entidades que ahora les prestan los apoyos? ..... | 6 |
| La curatela .....   | 7 |
| La guarda de hecho .....  | 7 |
| El defensor judicial .....  | 8 |
| ¿Qué sucede con las personas con grandes necesidades de apoyo? .....  | 8 |

## ¿Por qué es importante esta reforma?

La reforma del Código Civil es importante por varios motivos. En primer lugar, porque la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que entra en vigor en España en 2008, reconoce, entre otras cuestiones, la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, es decir, que las modificaciones de la capacidad jurídica y las figuras como la tutela o la patria potestad prorrogada, establecidas en el Código Civil, son contrarias a este artículo de la Convención, y vulneran los derechos de las personas con discapacidad.

Al haber ratificado la Convención, España está obligada a reformar su legislación para que sea acorde con esta. Desde el movimiento asociativo se reivindicó dicha reforma en varias ocasiones para eliminar una clara situación de inseguridad jurídica y de vulneración de derechos de las personas con discapacidad.

Es importante que las personas sean las protagonistas de sus vidas, liderando la toma de sus decisiones y contando con los apoyos necesarios para hacerlo en cada caso. Por ello, esta reforma es importante, porque pretende garantizar los derechos de las personas con discapacidad, creando sistemas de provisión de apoyos ajustados a cada una de las realidades. Por ello, habrá que estudiar cada uno de los casos y no sustituir, de manera automática, las tutelas por curatelas representativas.

¿Cuáles son los principales cambios?

**Reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad.** La principal aportación del anteproyecto de reforma del Código Civil es reconocer la igual capacidad jurídica de las personas con discapacidad, tal y como se garantiza en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esto quiere decir que se eliminan la modificación de la capacidad jurídica, la tutela y la patria potestad prorrogada y se sustituyen por curatelas graduadas (asistenciales o representativas) y otras figuras jurídicas en función de la necesidad de apoyos de cada persona.

**Reconocimiento de un modelo de apoyos ajustado a cada persona.** También reconoce un modelo de apoyos que permite el ejercicio de la capacidad jurídica, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía. En este sentido, la intervención de la Administración de Justicia se orienta a arbitrar un modelo de apoyos que no sustituya la voluntad de la persona con discapacidad, sino que le apoye para desarrollar su proyecto de vida.

**“No ser juez y parte”.** Otra mejora que incorpora la propuesta de reforma, y que es una reivindicación histórica del movimiento asociativo, es la regulación legal de que quien preste los servicios de atención directa a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo no puede ser quien haya de proveer sus apoyos y garantizar sus derechos. No se puede ser “juez y parte”, evitando así que existan conflictos de interés.

### ¿Qué es la provisión de apoyos y cómo se va a establecer en cada caso?

El modelo de apoyos que se propone es elástico y permitirá que se establezca el apoyo necesario para cada decisión, adaptándose y acomodándose a los ámbitos de autonomía de cada persona y a su situación.

Para determinar estos apoyos no siempre se necesitará de una resolución judicial, como sucedía hasta ahora, ya que la propia persona podrá designar o establecer los apoyos que precise, y su voluntad debe ser respetada.

De esta manera se orienta una doble vía de determinación de apoyos: los previstos por la propia persona, documentados incluso mediante un documento notarial, en caso de necesidad; y los acordados por el órgano judicial cuando esto sea necesario, que, en todo caso, no tienen por qué ser permanentes, como hasta ahora, sino sujetos a evaluación y revisión periódicas, y establecidos respetando la voluntad y preferencias de la propia persona.

### ¿Qué sucede con las personas que ya están tuteladas o que tienen una curatela y con las personas o entidades que ahora les prestan los apoyos?

El texto del Anteproyecto establece en sus disposiciones finales que lo que ya existe se deberá adaptar a lo que establece la nueva ley y los juzgados deberán revisar los procesos judiciales. Esto no quiere decir que, en el momento de la reforma, las personas dejen de recibir los apoyos de quienes se los proporcionan en el momento actual, sino que los apoyos que están establecidos según la legislación vigente (tutela, curatela, patria potestad prorrogada, etc.) se continuarán aplicando y proporcionalmente se irán trasladando al nuevo sistema de apoyos que resultará de la reforma.

En este sentido, el Anteproyecto establece que el acomodo al nuevo sistema se realizará en las revisiones y rendiciones anuales de cuentas y las personas e instituciones que actualmente desempeñan la tutela o curatela seguirán haciéndolo y se adaptarán de manera paulatina a los criterios que establece la reforma.

Este nuevo sistema de apoyos se basa en diferentes figuras, que serán graduadas en función de las necesidades de apoyo de cada persona. Estas son:

- Curatela (asistencial o representativa)
- Guardador de hecho
- Defensor judicial

La curatela se establecerá para aquellas personas con discapacidad que puedan precisar de un apoyo continuado. Esta deberá establecerla una jueza o un juez, quien también deberá determinar en las áreas de la vida en las que la persona necesitará estos apoyos.

Para aquellas que precisan de apoyos más extensos, se establece, de manera excepcional, la curatela representativa. Esta figura está pensada para representar a la persona con discapacidad cuando esta no pueda hacerlo por sí misma. El curador o curadora deberá hacer un inventario del patrimonio de la persona apoyada y rendir cuentas de manera periódica. Asimismo, el juez o jueza deberá establecer cuándo la persona con discapacidad necesitará ser representada y cuándo simplemente acompañada o asistida.

La guarda de hecho se establecerá cuando no existan medidas voluntarias o judiciales aplicadas. Es decir, es el apoyo natural a la persona, sin la necesidad de formalizarlo. Cuando la naturaleza del acto requiera acreditar la representación

(por ejemplo, para acciones de compraventa), la persona que ejerza la guarda de hecho solicitará autorización judicial para esa situación puntual.

El defensor judicial se nombrará judicialmente cuando quien desempeñe la curatela tenga un impedimento transitorio para actuar en un caso concreto, o cuando exista un conflicto de intereses ocasional entre esta persona y a la que le preste apoyo.

Que existan modificaciones en la ley no quiere decir que las personas que recibían apoyo para desarrollar sus proyectos de vida dejen de hacerlo, en todo caso deberán ser protagonistas de esa toma de decisiones y recibirán esos apoyos en la medida que los necesite.

A su vez, las personas que prestan el apoyo actualmente podrán seguir haciéndolo, pero a través de otras figuras jurídicas. La persona tiene que estar en el centro de las decisiones y se debe respetar su voluntad y preferencias, pero no se va a dejarla sin apoyos.

### **¿Qué sucede con las personas con grandes necesidades de apoyo?**

En el caso de las personas con grandes necesidades de apoyo o aquellas que necesitan algo más que un acompañamiento en la toma de decisiones, la ley prevé la figura de la curatela representativa, siempre y cuando no sea posible determinar su voluntad, deseos o preferencias. Se deberá tener en cuenta la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona, desapareciendo el criterio su interés superior. Por ello, en el ejercicio de las funciones representativas, se deberán tener en cuenta la trayectoria vital de la persona, sus creencias, sus valores y los factores que esa persona habría tenido en consideración a la hora de tomar la decisión, para que esta se ajuste a lo que la persona hubiera decidido en caso de no tener que ser representada.